

namiento, y que, el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Verdaguer», de Barcelona, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1.862/1963 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66, al Colegio, femenino, «Escuelas Pérez Iborra», de Barcelona.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos de Bachillerato general de estudios nocturnos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Resolución de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos que deseen cursar estudios de Bachillerato general en las secciones nocturnas de los Institutos y sus secciones filiales y Centros que tengan establecida esta modalidad de enseñanza, con cargo a los créditos correspondientes figurados en el Plan de Inversiones para 1964, publicado por Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

I.—Número, cuantía y distribución de las becas

1.º Se convoca a concurso público becas dotadas con un crédito de 7.240.000 pesetas, para proveer por prórroga o nueva adjudicación, destinadas a alumnos que deseen cursar estudios nocturnos de Bachillerato general en cualquier Centro docente, ya sea oficial o reconocido, que imparta esta modalidad de enseñanza.

2.º La cuantía individual de estas becas se ajustará a los módulos previstos en el IV Plan de Inversiones del Fondo de Igualdad de Oportunidades (tipos D y E de los ciclos I y II, según el grado de estudios en que se encuentre el solicitante), estará en proporción a la necesidad económica del candidato.

II.—Solicitudes y tramitación

3.º Las instancias para participar en este concurso deberán suscribirse en el modelo oficial, que podrán recoger los interesados en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y se presentarán, debidamente cumplimentadas en el Centro docente en que se encuentren matriculados los alumnos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los Centros docentes, una vez recibidas las instancias, examinarán las condiciones y circunstancias que reúnen los candidatos, y propondrán a la respectiva Delegación Provincial de Protección Escolar relación ordenada de los aspirantes a quienes consideren por su aprovechamiento en los estudios y necesidad económica, merecedores de recibir este beneficio.

III.—Jurado de selección

5.º En cada Delegación Provincial de Protección Escolar se constituirá un Jurado de selección, integrado en la siguiente forma: Presidente, el Delegado provincial de Protección Escolar. Vocales: Los Directores de las secciones nocturnas de los Institutos o de sus secciones filiales o Centros docentes reconocidos que tengan establecida esta modalidad de enseñanza, el Inspector de Enseñanza Media oficial y el de la Iglesia, cuando exista Centro que de ella dependa, y un representante del Frente de Juventudes.

Dicho Jurado realizará la selección definitiva de los candidatos, teniendo en cuenta criterios de la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 20 de octubre.

IV.—Obligaciones de los beneficiarios

6.º Los alumnos que disfruten esta clase de becas vendrán obligados a observar y cumplir los deberes establecidos por la

legislación vigente para todos los becarios y, especialmente, a seguir con asiduidad y aprovechamiento los estudios para los cuales se les otorga el beneficio.

V.—Interpretación de la convocatoria

7.º La interpretación de esta convocatoria corresponde a la Comisaría General de Protección Escolar, que, asimismo, podrá dictar las aclaraciones que estime oportunas para el mejor desarrollo del concurso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la adjudicación en arrendamiento de una vivienda en Cádiz, avenida de Santa María del Mar, número 3

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional anuncia a concurso la adjudicación en arrendamiento de una vivienda de su propiedad edificada en Cádiz, avenida de Santa María del Mar, número 3, con arreglo a las características siguientes:

Piso bajo letra C. Con vistas a la avenida de la Playa. consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios principales, baño y aseo principales, cocina, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y lavadero-tendedero.

Tiene 156,28 metros cuadrados de superficie y su renta es de 1.083,02 pesetas mensuales.

La vivienda está acogida en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tiene la consideración de bonificable de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar esta vivienda todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Cádiz o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancia que se facilitará en la Delegación Administrativa del Patronato de Casas (Facultad de Medicina).

La adjudicación de la vivienda se hará por el consejo de Dirección del Patronato de Casas, y las preferencias para la obtención de la misma serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Comisario general de Protección Escolar, Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se rectifica la de 31 de agosto último, aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical entre la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y su personal.

Habiéndose observado la comisión de errata en la redacción de la Resolución de esta Dirección General aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de 31 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 228, de 22 del corriente, en la línea 39 de la primera columna de la página 12463 del mencionado periódico oficial, se rectifica la

misma, en el sentido de que donde dice: «y su personal en 2 de julio último», debe decir: «y su personal, suscrito por las partes en 2 de julio último».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—El Director General, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad Caja de Previsión de los Trabajadores de Orbea y Compañía, S. A., domiciliada en Eibar (Guipúzcoa).

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Caja de Previsión de los Trabajadores de Orbea y Cia., S. A., con domicilio en Eibar (Guipúzcoa), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Previsión de los Trabajadores de Orbea y Cia., S. A., con domicilio social en Eibar (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.830.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de los Trabajadores de Orbea y Cia., S. A. Eibar (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad Caja de Previsión para los Agentes de Seguros, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes de Seguros introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de diciembre de 1954, fue aprobado el Estatuto de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.233;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes de Seguros, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.233 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión para los Agentes de Seguros. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», domiciliada en Valencia.

Vistas las reformas que la entidad denominada Montepío de Previsión Social «Divina Pastora» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de marzo de 1957, fue aprobado el Estatuto de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.381;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurí-

dica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», con domicilio en Valencia, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.381 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «Divina Pastora». Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA), domiciliada en Derio (Vizcaya)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA), con domicilio en Derio (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social,

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferreteria, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), con domicilio social en Derio (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.831.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 8 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA).—Derio (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (S. V. R. N. E.), domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (S. V. R. N. E.), introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 135.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (S. V. R. N. E.), con domicilio en Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 135 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (S. V. R. N. E.).—Bilbao (Vizcaya).